



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 008-2025-GM/MM

Miraflores, 27 de enero del 2025

EL GERENTE MUNICIPAL:



VISTOS: el Informe N° 937-2024-SGSBS-GDH/MM de fecha 30 de octubre de 2024, emitido por la Subgerencia de Salud y Bienestar Social; el Memorandum N° 5203-2024-SGLCP-GAF/MM de fecha 13 de noviembre de 2024, emitido por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial; el Memorandum N° 009-2025-SGSBS-GDH/MM de fecha 06 de enero de 2025, emitido por la Subgerencia de Salud y Bienestar Social; el Memorandum N° 023-2025 SGLCP-GAF/MM de fecha 09 de enero de 2025, emitido por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial; el Memorandum N° 037-2025-SGSBS-GDH/MM de fecha 10 de enero de 2025, emitido por la Subgerencia de Salud y Bienestar Social; el Memorandum N° 099-2025-SGOPM-GIPSA/MM de fecha 13 de enero de 2025, emitido por la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento; el Memorandum N° 043-2025-SGSBS-GDH/MM de fecha 13 de enero de 2025, emitido por la Subgerencia de Salud y Bienestar Social; el Memorandum N° 044-2025-SGSBS-GDH/MM de fecha 13 de enero de 2025, emitido por la Subgerencia de Salud y Bienestar Social; el Memorandum N° 101-2025-SGP GPP/MM de fecha 16 de enero de 2025, emitido por la Subgerencia de Presupuesto; el Memorandum N° 055-2025-SGSBS-GDH/MM de fecha 16 de enero de 2025, emitido por la Subgerencia de Salud y Bienestar Social; el Memorandum N° 0166-2025-SGLCP-GAF/MM de fecha 16 de enero de 2025, emitido por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial; el Memorandum N° 129-2025-SGP-GPP/MM de fecha 17 de enero de 2025, emitido por la Subgerencia de Presupuesto; el Informe N° 072-2025-SGLCP-GAF/MM de fecha 17 de enero de 2025, emitido por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial; el Memorando N° 53-2025/GAF/MM, de fecha 17 de enero de 2025, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; el Memorandum N° 036-2025-GAJ/MM de fecha 20 de enero de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 69 2025-GAF/MM de fecha 21 de enero de 2025, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 098-2025 SGSBS-GDH/MM de fecha 22 de enero de 2025, emitido por la Subgerencia de Salud y Bienestar Social; el Memorandum N° 119-2025 GDH/MM de fecha 22 de enero de 2025, emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano; el Memorando N° 86-2025-GAF/MM de fecha 23 de enero de 2025, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 028-2025-GAJ/MM de fecha 24 de enero de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción";





Que, el artículo VIII del referido Título Preliminar, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones, que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades de funcionamiento del sector público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y de cumplimiento obligatorio;



Que, el numeral 1 del artículo 4° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217- 2019-EF, define a los “bienes inmuebles” como aquellas edificaciones bajo administración de las entidades, independientemente del título jurídico en virtud del cual la ejercen, incluyendo los terrenos sobre los cuales han sido construidas, destinadas al cumplimiento de sus fines, tales como sedes institucionales, archivos, almacenes, depósitos, entre otros, independientemente de su uso efectivo;



Que, el artículo 14° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, señala que el componente “Gestión de Adquisiciones” comprende la contratación, que constituye una actividad a fin de que las entidades se provean de bienes, servicios y obras asumiendo el pago con fondos públicos, para el logro de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, tal como, el arrendamiento de bienes inmuebles para sedes institucionales, oficinas administrativas, almacenes, depósitos, talleres, laboratorios, archivos y otros;



Que, de conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Resolución Directoral N° 0010-2021-EF-54.01, que aprueba la Directiva N° 0003-2021-EF-54.01 denominada “Disposiciones previas al arrendamiento de bienes inmuebles por parte de los ministerios, organismos públicos, programas y proyectos especiales”, las entidades del sector público indicadas en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento- dentro de las cuales se encuentran los gobiernos locales-, excepto las que se encuentran definidas en el artículo 3° de la Directiva, se rigen conforme a sus leyes de creación y demás normas vigentes que regulen dicha materia; en tanto la DGA emita, de manera progresiva, las disposiciones que le fueran aplicables;



Que, debemos entender que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1666° del Código Civil, por el arrendamiento el arrendador se obliga a ceder temporalmente al arrendatario el uso de un bien por cierta renta convenida, implicando esta figura un acto de administración para la entidad;



Que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas - esto es, que las entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna- y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76° de la Constitución Política dispone que la contratación de bienes, servicios u obras, con cargo a fondos públicos se efectúe, de manera obligatoria, por licitación o concurso, de acuerdo a los procedimientos, requisitos y excepciones establecidos por ley;



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones de Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, establecen las normas orientadas a maximizar el valor





de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras;



Que, el artículo 21° de la citada ley, dispone que una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública;



Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 27° de la referida norma, excepcionalmente las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los supuestos tipificados en dicho artículo, dentro de los cuales se encuentra el supuesto contemplado en su literal j) referido a la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento; siendo que conforme lo dispone el numeral 27.2 del citado artículo, estas contrataciones directas se aprueban, en el caso de los gobiernos locales, mediante Resolución de Alcaldía, encontrándose sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo Concejo Municipal; disposición que no alcanza a aquellos supuestos de contratación que el reglamento califica como delegable;



Que, el artículo 100° del Reglamento, dispone que la entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configura uno de los supuestos del artículo 27° de la ley, por lo que este artículo en su literal j) establece que a efectos de contratar directamente con un proveedor en virtud de la causal de adquisición y arrendamiento, se entiende por acondicionamiento la prestación destinada a habilitar un espacio físico, adecuando las dimensiones y disposición de sus espacios, así como la dotación de las instalaciones y equipamiento que posibiliten a la Entidad la adecuada realización de las funciones para las que requiere el inmueble, siendo el contratista el responsable de la ejecución de la totalidad de las prestaciones involucradas en el contrato;



Que, la contratación directa contemplada en el literal j) del artículo 27° de la Ley, constituye un mecanismo ágil que permite a la Entidad abastecerse oportunamente de una prestación, debiendo existir la necesidad de arrendamiento, por lo cual, la contratación directa bajo análisis otorga agilidad en la gestión de las contrataciones, en comparación de un procedimiento de selección, y permite que - en determinadas circunstancias- pueda ejecutarse la prestación sin necesidad de convocar un procedimiento de selección, lo cual podría generar demoras que afecten la oportuna satisfacción de la necesidad subyacente;



Que, como puede advertirse de lo expuesto hasta el momento, la normativa vigente considera el arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles como un supuesto de contratación directa, esto atendiendo a que su gestión a través de un procedimiento de selección competitivo es prácticamente inviable, por tratarse de contrataciones que una Entidad requiere efectuar con determinado proveedor, debido a que el bien que posee cuenta con determinadas características particulares que la Entidad requiere para satisfacer su necesidad;



Que, en efecto, cuando una Entidad requiere la contratación de un arrendamiento o adquisición de un bien inmueble existente, esta contratación obedece a la necesidad de localizarse en un determinado espacio geográfico, requiriendo incluso que el inmueble posea





determinadas características específicas para que la Entidad pueda cumplir con sus funciones institucionales;



Que, en ese sentido, cuando el área usuaria formule los términos de referencia correspondientes al servicio de arrendamiento de un bien inmueble debe definir aquellas características y condiciones necesarias para el cumplimiento de las funciones que como Entidad le corresponde, ello en tanto que conforme al numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, el área usuaria define su requerimiento, de forma objetiva y precisa, describiendo las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda al objeto de la prestación a contratar; es decir, a los bienes, servicios u obras, respectivamente, que están orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad;

Que, sobre la base del requerimiento ya definido, tratándose de bienes y servicios (distintos a consultorías de obras), el órgano encargado de las contrataciones de la entidad, tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación, entre otros aspectos;



Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 34° dispone que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones; asimismo señala que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario y tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;



Que, en el presente caso, mediante Informe N° 937-2024-SGSBS-GDH/MM de fecha 30 de octubre de 2024, la Subgerencia de Salud y Bienestar Social informa a la Gerencia de Administración y Finanzas que el programa de salud a su cargo, tiene proyectado ampliar sus servicios y talleres por lo que requiere contratar un inmueble que cuente con ocho ambientes para la prestación de los mismos; en tal sentido, solicita a dicha gerencia, que a través de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, informe sobre la disponibilidad de un ambiente de tales características;



Que, en respuesta a ello, la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial a través del Memorándum N° 5203-2024-SGLCP-GAF/MM de fecha 13 de noviembre de 2024, informa a la Subgerencia de Salud y Bienestar Social, que habiendo realizado la búsqueda en el magesí de bienes de la entidad, no se cuenta con un inmueble que cumpla las características descritas por dicho despacho;



Que, mediante Memorándum N° 009-2025-SGSBS-GDH/MM de fecha 06 de enero de 2025, la Subgerencia de Salud y Bienestar Social solicita a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial se sirva realizar, en el marco de sus competencias, la indagación de mercado respectiva vinculada a la contratación del servicio de arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento del Programa de Salud y Programa Mujer ejecutados por dicha subgerencia, toda vez que conforme a la información brindada por el órgano encargado de las contrataciones de la entidad, ésta no cuenta con un bien que cumpla los requerimientos del área usuaria, para lo cual cumple con remitir los términos de referencia para la prestación del citado servicio;





Que, en fecha 09 de enero de 2025, la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial de acuerdo a sus competencias, efectuó la respectiva indagación de mercado, obteniéndose una propuesta, la misma que fue elevada para aprobación del área usuaria a través del Memorándum N° 023-2025 SGLCP-GAF/MM, señalando lo siguiente:



ESTUDIO DE MERCADO	
DESCRIPCIÓN	"SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE UN (01) INMUEBLE PARA LOS PROGRAMAS DE SALUD Y PROGRAMA MUJER DE LA SUBGERENCIA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES"
UBICACIÓN	DISTRITO DE MIRAFLORES.
CARACTERISTICAS	CUMPLE CON LAS CARACTERISTICAS SEÑALADAS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA.
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO	12 MESES
COSTO DEL SERVICIO	MONTO MENSUAL: S/.12,000.00 (Doce mil 00/100 soles) MONTO POR 12 MESES: S/.144,000.00 (Ciento cuarenta y cuatro mil 00/100 soles)
GARANTÍA	MONTO TOTAL DE GARANTÍA: S/.24,000.00 (Veinticuatro mil 00/100 soles) equivalente a 02 meses de la merced conductiva.
MONTO TOTAL	S/ 168,000.00
AÑO 2025 POR 11 MESES INCLUIDA GARANTIA	S/ 156,000.00
AÑO 2026 POR 1 MES	S/ 12,000.00



Que, en atención a dicha solicitud, la Subgerencia de Salud y Bienestar Social a través del Memorándum N° 037-2025-SGSBS-GDH/MM de fecha 10 de enero de 2025, solicita a la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento, contribuya a través de su personal calificado, a realizar una visita técnica al inmueble ofrecido y que en atención a dicha visita, formule un informe técnico que le permita contar con una opinión sobre las condiciones ofrecidas y proceder a la validación solicitada;



Que, bajo dichos alcances y efectuada la visita en mención, la Subgerencia de Obras Públicas y Mantenimiento a través del Memorándum N° 099-2025-SGOPM-GIPSA/MM de fecha 13 de enero de 2025, derivó el Informe Técnico N° 47-2025-MRM-SGOPM-GIPSA/MM elaborado por personal de dicha unidad de organización, en el cual se precisa que el inmueble sito en Calle José Gálvez N° 671, distrito de Miraflores, cuenta con el área correspondiente para el aforo de 24 personas con ambientes amplios y en buen estado, resultando un inmueble habitable;



Que, a través del Memorándum N° 043-2025-SGSBS-GDH/MM de fecha 13 de enero de 2025, la Subgerencia de Salud y Bienestar Social solicitó a la Subgerencia de Presupuesto, que con la finalidad de dar atención al pago de la garantía de 02 meses y la merced conductiva de 11 meses durante el ejercicio 2025 del inmueble materia del proceso de contratación a realizarse, efectúe la modificación presupuestal respectiva conforme al detalle descrito en dicho documento;



Que, de igual forma, a través del Memorándum N° 044-2025-SGSBS-GDH/MM de fecha 13 de enero de 2025, la Subgerencia de Salud y Bienestar Social solicitó a la Subgerencia de Contabilidad emita opinión sobre la previsión presupuestal que le permita a dicha unidad de organización contar con reserva de financiamiento conforme al detalle signado en dicha comunicación;

Que, en esa línea, la Subgerencia de Presupuesto a través del Memorándum N° 101-2025-SGP GPP/MM de fecha 16 de enero de 2025, informa a la Subgerencia de Salud y Bienestar Social que ha realizado la Nota de Habilitación N° 0053 tipo 03 Funcional Programática, asignando el monto de S/ 156,000.00 en el clasificador de gasto consignado en el documento conforme al detalle signado en el mismo;



Que, mediante Memorándum N° 055-2025-SGSBS-GDH/MM de fecha 16 de enero de 2025, la Subgerencia de Salud y Bienestar Social remite a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial el requerimiento vinculado a la contratación del servicio de arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de los Programas de Salud y de Mujer a cargo de dicha subgerencia, para lo cual precisa que ha cumplido con elaborar el citado requerimiento a través del Sistema Administrativo Municipal-SAM (Requerimiento N° 870-2025-SGSBS/MM de fecha 16 de enero de 2025); cabe acotar en este punto que la citada subgerencia a través del Memorándum N° 009-2025-SGSBS-GDH/MM cumplió con remitir los términos de referencia para la prestación del citado servicio, detallando específicamente las características del inmueble que requiere, solicitando así se realice la indagación de mercado respectiva;



Que, a través del Memorándum N° 0166-2025-SGLCP-GAF/MM de fecha 16 de enero de 2025, la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial solicita a la Subgerencia de Presupuesto emita la certificación de crédito presupuestal para el ejercicio fiscal 2025 por el monto de S/ 156,000.00 a fin de poder cubrir el requerimiento efectuado por la Subgerencia de Salud y Bienestar Social en el ejercicio 2025; asimismo solicita la respectiva previsión presupuestal para el ejercicio fiscal 2026 por la suma de S/ 12,000.00;



Que, mediante Memorándum N° 129-2025-SGP-GPP/MM de fecha 17 de enero de 2025, la Subgerencia de Presupuesto emite respecto de la solicitud de atención del servicio de arrendamiento requerido, la Certificación de Crédito Presupuestal N° 535 para el ejercicio 2025 por la suma de S/ 156,000.00 y la Previsión Presupuestal N° 001-2025-SGP-GPP/MM por la suma de S/ 12,000.00 para coberturar este servicio en el mes de enero de 2026;



Que, bajo esos alcances y siendo que la Subgerencia de Salud y Bienestar Social efectivamente ha indicado la necesidad de proceder a la contratación del servicio de arrendamiento descrito, el área encargada de las contrataciones de la entidad inició el procedimiento signado en el artículo 32° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, conforme lo ha detallado en su Informe N° 072-2025 SGLCP-GAF/MM y procede a sustentar la necesidad del arrendamiento en mención, conforme citamos a continuación:





“ANTECEDENTES

(...)

Mediante Memorándum N°055-2025-SGSBS-GDH/MM la Subgerencia de Salud y Bienestar Social efectúa la validación de la cotización efectuada para el “Servicio de Arrendamiento de un (01) Inmueble para los Programas Salud y Programa Mujer de la Subgerencia de Salud y Bienestar Social de la Municipalidad de Miraflores”. Asimismo, adjunta el REQUERIMIENTO DE GASTO N° 870-2025-SGSBS/MM, sustentando el requerimiento correspondiente a la prestación del servicio de alquiler, Que mediante Memorándum N°166-2024-SGLCP-GAF/MM, se efectúa la solicitud de certificación presupuestal respecto del “Servicio de Arrendamiento de un (01) Inmueble para los Programas Salud y Programa Mujer de la Subgerencia de Salud y Bienestar Social de la Municipalidad de Miraflores” a la Subgerencia de Presupuesto, la misma que mediante Memorándum N° 129-2025-SGP-GPP/MM, emite el Certificado Crédito Presupuestal N° 535, así como la Constancia de Previsión Presupuestal N° 001-2025-SGP/GPP, conforme el siguiente detalle:



RG	CCP	RB	META	CENTRO DE COSTO	CLASIFICADOR DE GASTO	MONTO
870	535	09	0042	Subgerencia de Salud y Bienestar Social	2.3.2.5.1.1	156,000.00
TOTAL						156,000.00



ANÁLISIS

De la evaluación de los antecedentes citados, se puede apreciar que toda vez que requerimiento del servicio lo constituye el “Servicio de Arrendamiento de un (01) Inmueble para los Programas Salud y Programa Mujer de la Subgerencia de Salud y Bienestar Social de la Municipalidad de Miraflores”, conforme lo reseñado, el mismo se encuentra comprendido dentro del supuesto de contratación directa previsto en el literal j) del artículo 27°.



Bajo dichas circunstancias, considerando que el requerimiento de contratación cuenta con la certificación y previsión presupuestal para su ejecución, este despacho atendiendo lo dispuesto en el literal j) del artículo 27° del TUO de la Ley 30225, **opina favorablemente sobre la viabilidad de autorizar la contratación directa por causal de arrendamiento de bienes inmueble.**



Finalmente, considerando que mediante Resolución de Alcaldía N°097-2023-A/MM, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Miraflores delega en el Gerente Municipal, la potestad de aprobar entre otros, las contrataciones directas en el supuesto previsto en el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones, la aprobación de la contratación directa objeto del presente caso debe ser aprobado por la Gerencia Municipal, emitiendo la resolución para dicho objeto”



CONCLUSIÓN:

En mérito a lo expuesto en los párrafos precedentes se hace necesario la contratación del servicio de arrendamiento de un (01) inmueble para los Programas de Salud y Programa Mujer de la Subgerencia de Salud y Bienestar Social, y estando





a los tramites efectuados, esta unidad opina favorablemente sobre la viabilidad de autorizar la contratación directa por causal de arrendamiento.

RECOMENDACION:

Se recomienda, solicitar la opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre la viabilidad de proceder con la contratación directa por la causal de arrendamiento de acuerdo a lo establecido en la normatividad de contratación estatal vigente.

En ese sentido, en el marco de las competencias conferidas a este despacho se otorga opinión favorable al Servicio de arrendamiento de un (01) inmueble para los Programas de Salud y Programa Mujer de la Subgerencia de Salud y Bienestar Social (...)"



Que, mediante Memorando N° 53-2025/GAF/MM, de fecha 17 de enero de 2025 y el Memorando N° 86-2025-GAF/MM de fecha 23 de enero de 2025 la Gerencia de Administración y Finanzas teniendo en consideración lo expuesto y sustentado por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial a través del Informe N° 072-2025-SGLCP-GAF/MM y de las demás piezas documentales correspondientes, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica emita opinión legal respecto a la viabilidad del proceso de contratación directa materia de análisis, por lo que remite la documentación previamente descrita, deduciéndose así su conformidad con la citada propuesta;



Que, de acuerdo al Informe N° 028-2025-GAJ/MM de fecha 24 de enero de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que procede legalmente la aprobación de la contratación directa del Servicio de Arrendamiento de un inmueble a ser utilizado para el funcionamiento de los Programas de Salud y Mujer a cargo de la Subgerencia de Salud y Bienestar Social de la Municipalidad de Miraflores, debiéndose disponer en el acto resolutorio que se emita, que las unidades de organización competentes, deberán efectuar todas las acciones administrativas correspondientes previo a llevarse a cabo el proceso de selección de contratación directa materia de aprobación;



Que, la normativa de contrataciones estipula en el numeral 101.1 del artículo 101° del Reglamento, que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° del T.U.O. de la Ley;



Que, de igual manera, el numeral 101.2 del artículo 101° del Reglamento, dispone que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; y, el numeral 101.3 de la norma bajo comentario, dispone que la resolución y los informes que la sustentan, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;



Que, en ese sentido, los numerales 102.1 y 102.2 del artículo 102° del citado Reglamento establecen el procedimiento que debe seguirse para las contrataciones directas, considerando que una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48° del





Reglamento; asimismo, precisa que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141°, donde la entidad, en atención a la necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato;



Que, bajo los alcances expuestos contando con la opinión favorable de las áreas técnica y legal competentes, resulta viable aprobar la contratación directa del Servicio de Arrendamiento de un inmueble a ser utilizado para el funcionamiento de los Programas de Salud y Mujer a cargo de la Subgerencia de Salud y Bienestar Social de la Municipalidad de Miraflores, conforme lo ha sustentado la Subgerencia de Salud y Bienestar Social, la Gerencia de Desarrollo Humano y la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial a través de las distintas actuaciones administrativas, así como la Gerencia de Administración y Finanzas, y la Gerencia de Asesoría Jurídica en el marco de sus competencias y atribuciones;



Que, corresponde señalar que mediante Resolución de Alcaldía N° 097-2023-A/MM de fecha 04 de abril de 2023, se delegó en el Gerente Municipal de la entidad la potestad de aprobar las contrataciones directas en los supuestos señalados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordante con el numeral 101.1 del artículo 101° de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;



De conformidad a lo expuesto y en uso de la atribución señalada en el literal "l" del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por la Ordenanza N° 603/MM y modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Contratación Directa del Servicio de Arrendamiento de un inmueble a ser utilizado para el funcionamiento de los Programas de Salud y Mujer a cargo de la Subgerencia de Salud y Bienestar Social de la Municipalidad de Miraflores, de acuerdo a lo establecido en el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado fuera aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial dependiente de la Gerencia de Administración y Finanzas, efectúe las acciones a corresponder en el marco de sus competencias, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial efectúe la publicación de la presente Resolución y de los informes técnico y legal que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N.º 344-2018-EF.





ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación del mencionado dispositivo legal en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores (www.miraflores.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
[Handwritten Signature]

JOHN ADRIÁN AMPUERO JOYC
Gerente Municipal